TEXTO DEFINITIVO

LEY ACU-0488

(Antes Decreto Ley 4416/1958)

Sanción: 09/04/1958

Promulgación: 09/04/1958

Publicación: B.O. 16/04/1958

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo-CULTURA

MUSEO DE LA CASA ROSADA

ARTICULO 1º: El Museo de la Casa Rosada tiene su sede en las instalaciones citadas en el artículo 3º del decreto 5579/57 y las que actualmente ocupa en el ala Este de la planta baja del propio edificio de la Casa de Gobierno y dependerá de la Administración General de Museos y Archivos Presidenciales dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en cuanto a su seguridad, custodia y permanencia en su jurisdicción.

ARTICULO 2º: El Museo será dirigido por un Director "ad-honorem" designado por el Poder Ejecutivo y tres Jefes a cargo de los siguientes departamentos: Biblioteca, Publicaciones y Actividades Culturales, Investigaciones y Estudios Históricos, Museo; con su respectivo personal técnico.

De las Atribuciones del Director

ARTICULO 3º: Serán atribuciones del Director las siguientes:

- a) Dictar el reglamento interno del Museo;
- b) Fijar fecha y horario de apertura y clausura al público del Museo y su Biblioteca:

- c) Proyectar el presupuesto anual del Museo y confeccionar la memoria anual del organismo;
- d) Impartir directivas para el funcionamiento del Museo de acuerdo con la función específica y coordinar las tareas en los distintos Departamentos.
- e) Calificar ascensos, acordar licencias y solicitar sanciones, de acuerdo a las disposiciones en vigor;
- f) Convenir con las autoridades competentes las mejoras y refecciones en las dependencias de su jurisdicción y su conservación;
- g) Gestionar la adquisición, transferencia o donación de los elementos que considere conveniente para la Institución; aceptar herencias, legados y donaciones y renunciarlos en nombre y representación del Gobierno nacional;
- h) Crear y reglamentar el establecimiento de becas, premios y concursos con los fondos con que contare, destinados al efecto por el Poder Ejecutivo o provenientes de legados, donaciones, etc.;
- i) Asesorar al Poder Ejecutivo y autoridades universitarias para la adjudicación de las becas "Bernardino Rivadavia".

ARTICULO 4º: En caso de quedar vacante la Dirección del Museo, será ocupada interinamente y con las mismas atribuciones, por los tres Jefes de Departamento del Instituto, reunidos en Consejo hasta que sea nuevamente provisto el cargo.

De la Exención de Impuestos

ARTICULO 5º: Serán eximidos de cargas impositivas las herencias legados o donaciones de bienes muebles o inmuebles que reciba el Museo de la Casa de Gobierno.

De los Fondos.

ARTICULO 6º: Todo manejo de fondos, relacionado con el funcionamiento del Instituto y sus publicaciones, correrá por cuenta de la Secretaría Administrativa de la Presidencia.

Del Departamento Biblioteca, Publicaciones y Actividades Culturales

ARTICULO 7º: La Biblioteca será pública y coadyuvará a los fines específicos del Instituto.

ARTICULO 8º: El Jefe del Departamento Biblioteca, Publicaciones y Actividades Culturales tendrá a su cargo:

- a) Las tareas inherentes al normal funcionamiento de la Biblioteca;
- b) La Dirección de la publicación periódica, titulada "Mayo Revista del Museo de la Casa de Gobierno";
- c) El estudio anual del plan de publicaciones históricas adicionales de carácter científico y didáctico;
- d) La programación de las conferencias y actos de extensión cultural;
- e) Las relaciones públicas y de prensa;
- f) La organización de las visitas explicadas y la selección del personal de "guías";
- g) La distribución de las tareas entre el personal a su cargo.

Del Departamento de Investigaciones y Estudios Históricos

ARTICULO 9º: El jefe del Departamento de Investigaciones y Estudios Históricos tendrá a su cargo:

- a) Catalogación y archivo de los documentos y fotocopias que el Museo vaya acumulando en su repositorio;
- b) La orientación y conducción de las investigaciones históricas de acuerdo con los fines perseguidos por el Instituto;

- c) El asesoramiento científico sobre temas de su incumbencia;
- d) La distribución y establecimiento de las tareas específicas del personal del Departamento y de los becarios que se designen.

Del Departamento Museo

ARTICULO 10º: El Jefe del Departamento Museo tendrá a su cargo:

- a) La discriminación, catalogación, ubicación, inventario y conservación de todos los elementos que ingresen a su patrimonio;
- b) La preparación de las salas de exposición permanente y las de muestras temporales;
- c) La distribución de las tareas entre el personal a su cargo.

LEY ACU-0488	
(Antes Decreto Ley 4416/1958)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1º	Art. 1º texto original. Se actualizó la
	denominación del Museo y de su
	dependencia funcional (decreto ley
	5579/57)
2º a 10	Art. 2º a 10 texto original

Artículos suprimidos

Artículo 11 texto original, caducidad por objeto cumplido Artículo 12 texto original, de forma

REFERENCIAS EXTERNAS artículo 3º del decreto 5579/57 decreto ley 5579/57

ORGANISMOS

Administración General de Museos y Archivos Presidenciales Secretaría General de la Presidencia de la Nación Departamento de Investigaciones y Estudios Históricos